



**FONASA NORTE  
DIRECCIÓN ZONAL NORTE  
DPTO. CONTRALORÍA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 5P N° 9358 / 2023**

**MAT.: APLICA SANCIÓN A PRESTADOR SANTOS Y TRONCOSO LIMITADA, R.U.T. N° 76.396.970-3**

**ANTOFAGASTA , 07/08/2023**

**VISTOS:**

Lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto N° 369 de 1985, ambos del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, la Resolución Exenta 2G/N°871 de 2017, la Resolución Exenta N°7 de 2021, la Resolución Exenta 3G N°1029 de 2022, la Resolución Exenta 4A/N°28 de 2019 y sus modificaciones, Resolución Exenta 4.2J N°3831 de 2021, la Resolución N°07 de 2019. todas del Fondo Nacional de Salud y las facultades que me confiere el nombramiento contenido en la Resolución Exenta RA N°139/1923 de 28 de octubre de 2021, el Dictamen 3610 de 2020 de la Contraloría General de la República y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el año 2023 el Departamento Fiscalización y Contraloría de Prestaciones, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador, **SANTOS Y TRONCOSO LIMITADA, R.U.T. N° 76.396.970-3**, respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre enero a diciembre del año 2022, derivando el origen de la fiscalización de la inexistencia de fiscalizaciones anteriores, alerta de emisión y cobro.
2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
3. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de persona jurídica con prestaciones autorizadas en su convenio del grupo 01.
4. Que, el prestador no presenta procesos anteriores.
5. Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador, se mantiene regular y estable utilizando canal sucursal para emisión y cobro tradicional hasta 2019 donde inicia incremento importante alcanzando su mayor cobro histórico en el año 2022, observándose una cobranza con un promedio mensual de monto total financiado en último 12 meses de \$ 1.649.212.
6. Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó una muestra a fiscalizar de 60 beneficiarios con 226 Bonos de Atención de Salud (BAS) asociados, que comprenden 226 Prestaciones, del Grupo 01 código 101312, por un monto total de \$3.700.330.-
7. Que, mediante Oficio Ordinario 5P N°9561/2023 de fecha 09/06/2023, se le solicitaron antecedentes de 60 beneficiarios.
8. Que, el Oficio Ordinario 5P N°9561/2023, se envía a la dirección Arturo Prat N° 1170, depto. 501, Iquique, a través de carta certificada, cuyo número de seguimiento de Correos de Chile 1179983533184, confirma la notificación con fecha 20/06/2023, recibe Cristopher Castro.
9. Que, desde la notificación de Oficio Ordinario 5P N°9561/2023, el prestador no envió los antecedentes solicitados.
10. Que, se instruyó la formulación de cargos, mediante **Oficio Ordinario 5P N°10797/2023**, en los siguientes términos:

**“No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”. Infracción señalada en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de**

## Salud y sus modificaciones.

Lo que involucra la emisión y cobro de 226 prestaciones con código 101312, contenidas en 226 BAS, emitidas en 60 beneficiarios por un monto bruto de \$3.700.330 y un FAM de \$2.220.440-.

Lo anterior, al no enviar los registros de respaldo solicitados mediante Oficio Ordinario 5P N°9561/2023, correspondientes a copia de las fichas clínicas, orden y/o prescripción del profesional tratante, informes de los test aplicados y cuadernillos de respuesta de evaluación, en los test que correspondiera, por lo cual, no es posible acreditar la realización de las 226 prestaciones que usted presentó a cobro al Fondo Nacional de Salud.

Lo que contraviene lo indicado en el Punto 4 letra c.3) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Ministerio de Salud y sus modificaciones, "Los profesionales y entidades deberán conservar las fichas clínicas que contengan las atenciones, por un plazo a lo menos cinco años, a contar de la última atención efectuada a un paciente. En caso de no disponerse de este documento las prestaciones se entenderán por no efectuadas".

11. Que, el Oficio Ordinario de Cargos 5P N°10797/2023, se envía a la dirección Arturo Prat N° 1170, depto. 501, Iquique, a través de carta certificada, cuyo número de seguimiento de Correos de Chile 1179986401954, confirma la notificación con fecha 06/07/2023, recibe Armando Briceño.

12. Que, con fecha 19/07/2023, el prestador presenta documentación en carpeta compartida de one drive, cumpliéndose el plazo reglamentario autorizado con prórroga.

13. Que, del análisis de los descargos se desprende lo siguiente:

- El análisis de las 60 fichas clínicas presentadas, respaldan 220 registros de 226 registros faltantes.
- Ausencia de 6 registros en fichas, representando el 2.65% de la muestra (6/226)

14. Que, en sesión del 27/07/2023, la Comisión de Fiscalización y Reclamos, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, en un 97% cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la Modalidad de Libre Elección y regulan la aplicación de su arancel; ya que, el prestador aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar parcialmente los cargos formulados.

15. Por lo tanto, se verifican las siguientes infracciones tipificadas en las Normas Técnico - Administrativas establecidas en Resolución Exenta N° 277/2011 y sus modificaciones, todas del Minsal, infringiendo los siguientes puntos:

30. a) "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". Infracción señalada el Punto 30.1 letra g)

A continuación, se detalla las prestaciones y montos involucrados en los cargos:

N° Cargo	Breve descripción cargo	N° Prestaciones involucradas	Monto total involucrado \$	Monto FAM involucrado \$	Monto copago involucrado \$
1	Sin registro	6	98190	39270	58920
<b>TOTAL</b>		<b>6</b>	98190	39270	58920

16. Atendidos los antecedentes, la Comisión propuso aplicar la sanción de comparte. Asimismo, la Comisión propuso ordenar el reintegro del valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM) de las prestaciones objetadas; medida administrativa que esta autoridad igualmente comparte, motivo por el cual dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**1. APLÍCASE** al prestador SANTOS Y TRONCOSO LIMITADA, R.U.T. N° 76.396.970-3, como consecuencia de los cargos formulados mediante Ord. 5P N° 10797/2023 del 29/06/2023 de este servicio, la sanción de Amonestación y el pago de una Multa de 2,7 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que regula la Modalidad de Libre Elección.

**2. REINTÉGRESE** por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$ 39.270 .-

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636. El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico [mgana@fonasa.cl](mailto:mgana@fonasa.cl) c/c [jpalacios@fonasa.cl](mailto:jpalacios@fonasa.cl), [reintegro\\_fam@fonasa.cl](mailto:reintegro_fam@fonasa.cl) y [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl) En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

**3.COMUNÍQUESE** al prestador, que, por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Este acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl), para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

**4. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución personalmente o por carta certificada.

Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reposición ante la autoridad que aplica la sanción, en un plazo de **5 días hábiles** desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo [ofdepartesdzn@fonasa.gov.cl](mailto:ofdepartesdzn@fonasa.gov.cl) .

5. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**ELBA VARAS ESPINOZA  
DIRECTOR(A) ZONAL  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

EVE / EVM / LAF / JVV / oga

**DISTRIBUCIÓN:**

ARTURO PRAT N° 1170, DEPTO. 501, IQUIQUE

CAROLINA ELIZABETH DELGADO ALMEIDA <CAROLINA.DELGADO@FONASA.CL>

DPTO. CONTRALORÍA MODALIDAD LIBRE ELECCIÓN

DIRECCIÓN ZONAL NORTE

DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

60SnoDet

Código de Verificación

